



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A



4966/2018

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del seis de abril del dos mil dieciocho.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 4966/2018, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la [REDACTED] en la cual solicita "**Solicito Expediente clínico a nombre de [REDACTED] con Dui: [REDACTED]**" hace las siguientes Valoraciones:

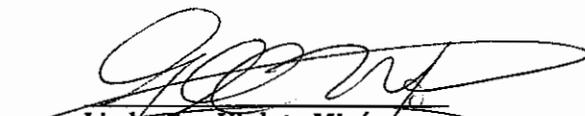
Que en fecha veintidós de marzo del año dos mil dieciocho, se realizó prevención al solicitante, la cual fue notificada a través de correo electrónico; en la que se le requirió que envíe la solicitud debidamente firmada para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública letra d) que literalmente dice: **"...la solicitud será admitida a trámite si se da cumplimiento a los siguientes requisitos... que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso éste no sepa o no pueda firmar. En caso la solicitud sea enviada por medio electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital"**. Asimismo, se le previno que manifestara el Centro de Atención del ISSS de donde requiere dicho expediente.

Que en atención a lo dispuesto en el Art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que establece: **"Es información confidencial: a. La referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona."**. El Art. 25 de la LAIP dispone: **"los entes obligados no proporcionaran información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma"**. La información debe ser solicitada exclusivamente por el titular de la información o un tercero debidamente acreditado. Para ello, es indispensable remitir autorización expresa de conformidad con el Art. 3 y 5 de la Ley de Notariado o poder especial legalmente otorgado en la que habilite a una tercera persona a solicitar y retirar el expediente clínico correspondiente ubicado en el ISSS, se le solicitó que dichos documentos debían ser presentados en original. Asimismo, se le requirió que la solicitante presentara su DUI debidamente escaneado frente y vuelto.

Por lo que habiendo transcurrido los cinco días que establece el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, sin que se haya recibido respuesta de la solicitante en cuanto a la prevención, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, **se resuelve:**

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS



"Con una visión más humana al servicio integral de su salud"

Oficina de Información y Respuesta (OIR)
Torre ISSS TEL. 2591-3202